



LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CAUSAS PENALES EN REPÚBLICA DOMINICANA

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation as victims or witnesses in criminal cases in Dominican Republic

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales en République Dominicaine

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Elka Reyes¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en República Dominicana

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation as victims or witnesses in criminal cases. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Dominican Republic.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en République Dominicaine

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Jueza miembro de la Corte de Apelación de Niños, Niñas del Departamento de Santo Domingo. Presidenta de la Asociación Jueces Dominicanos para la Democracia –JUDEMO (2018-2023). Consejo Directivo de la Federación Latinoamericana de Magistrados – FLAM (2018-2022).
The Chronicle – AIMJF's Journal on Justice and Children's Rights 1/2024



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario

1. Derecho a ser oído

1.1. ¿Se presume que los niños son testigos capaces (o se presume que no son válidos/no son dignos de confianza debido únicamente a su edad, o algo similar)?

Podría afirmarse que sí, que se presume que los niños, niñas y adolescentes --en lo adelante NNA- son testigos capaces, pues la Ley 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 16 establece el derecho de a opinar y ser escuchado y tomado en cuenta de acuerdo a su etapa progresiva de desarrollo, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que esté vinculada a la garantía de sus derechos e intereses. Igual contenido se desarrolla en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por nuestro país

1.2. ¿Existen restricciones al derecho a ser oído (edad mínima u otros criterios)?



No, a menos que el NNA no se pueda comunicar por algún medio. Las restricciones a este derecho no están delimitados por la edad del NNA, sino más bien, que su opinión será tomada en cuenta de acuerdo a la etapa progresiva de su desarrollo. Vale aclarar que, lo que se regula es la forma en que se materializa este derecho, que es mediante la entrevista forense en Cámara de Gesell.

La Cámara de Gesell es el espacio destinado a que profesionales de la psicología forense realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, conformado por dos áreas principales, Sala de Entrevista y Sala de Observación, separadas por vidrio de visión unidireccional e intercomunicadas, que permite observar y escuchar la entrevista mientras se está realizando.

1.3. ¿Se permite a los niños negarse a declarar? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

Pueden abstenerse a declarar en virtud de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Penal, que le permite la facultad de abstención a quienes sean parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con la persona imputada.

Respecto de la abstención de la declaración, el artículo 248 de la Ley 136-03, Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que “la persona adolescente tiene el derecho de abstenerse a declarar y a no auto incriminarse. Si consintiera en prestar declaración deberá hacerlo en presencia de su defensor. En ningún caso se le exigirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá coacción ni amenaza”.

Fuera de esos derechos de abstención, si durante el desarrollo de una entrevista –en su calidad de testigo o víctima-, el NNA no responde a la pregunta realizada, la entrevistadora deberá respetar los silencios de la persona entrevistada. Tampoco le está permitido al entrevistador insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga gran dificultad para contestar. En estos casos, la recomendación es que la entrevistadora



continúe con otras preguntas y, cuando NNA se muestre este más tranquilo, volver a plantearlas.

2. **Amplia perspectiva del marco jurídico y del procedimiento**

2.1. **¿Existe un marco jurídico específico que defina cómo tratar a los niños víctimas/testigos de delitos (por ejemplo, normas especiales en el código de procedimiento penal, código especial del menor, código especial de víctimas, etc.)?**

Si, en ese sentido, tenemos : a) el Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. (Ley 136-03), b) el Código Procesal Penal, específicamente, artículo 327², c) los distintos protocolos para el trato con la víctima, específicamente, el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad.

A continuación, se presentan algunos de los protocolos, respecto del tema que tratamos³:

- Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad Resolución núm. 009-2020. Consejo del Poder Judicial (1962 KB) (PDF)

² Art. 327.- Declaraciones de menores. Siempre que el interrogatorio pueda perjudicar la serenidad del menor de edad, a petición de parte o de oficio, el tribunal puede disponer una o más de las siguientes medidas: 1) Escuchar su declaración sobre la base de las preguntas presentadas por las partes; 2) La celebración a puertas cerradas de la audiencia; 3) Que el menor declare fuera de la sala de audiencia, y que se dispongan los medios técnicos que permitan a las partes y al público presenciar el interrogatorio desde la sala. Esta decisión puede ser revocada durante el transcurso de la declaración. El presidente puede auxiliarse de un pariente del menor, de un experto en psicología o de otra ciencia de la conducta.

³ República Dominicana. Poder Judicial. En línea. Disponible en <https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/manuales/manuales.aspx>. Consultado: 02 de junio 2024.



- Protocolo para Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos por Femicidios. (2304 KB) (PDF)
- Protocolo de Aplicación de las Normas Contra la Violencia Intrafamiliar para la República Dominicana, (DIFNAG). (763 KB) (PDF)
- Guía de Buenas Prácticas para el manejo de casos de Violencia Doméstica e Intrafamiliar y de Género para Jueces, Juezas, y Servidores Judiciales La presente guía enmarca la especialidad de este tipo penal, las estadísticas impresionantes que muestra nuestro país con respecto a estos casos y la cultura androcéntrica que ha cimentado patrones culturales que atentan contra la dignidad e integridad de la mujer, a fin de lograr que, mediante acciones pertinentes, el principio de igualdad no sea solo formal, sino que sea real, a fin de garantizar, la tutela judicial efectiva (2543 KB) (PDF)
- Protocolo para la recolección y divulgación de datos sobre niños, niñas y adolescentes participantes en estudios. Este compendio analiza cuatro dimensiones que se deben tener en cuenta al investigar con niños, niñas y adolescentes, a saber: la evaluación de daños y beneficios de la investigación el consentimiento la privacidad y la confidencialidad, y el pago. En primer lugar, se describe la relevancia de estas cuatro dimensiones y, a continuación, se especifica la función que deben desempeñar los comités de ética, que deberán verificar el tratamiento de dichas dimensiones en el diseño de la investigación. (903 KB) (PDF)
- Protocolo de Actuación para Garantizar el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad Derechos Humanos. Acceso a la Justicia. Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Realizado por la Defensa Pública y el PNUD (16969 KB) (PDF)

2.2. ¿Existe algún tipo de coordinación entre los diferentes actores (como la policía, la educación, los servicios sociales, el sistema sanitario) para iniciar procedimientos judiciales y coordinar la respuesta (recogida de pruebas e intervención), lo que



incluir evitar múltiples entrevistas al niño? ¿Existe en su país algún organigrama para coordinar estas intervenciones? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

Si, existe la Comisión para la Ejecución de la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes (CEJNNA). Esta comisión es un espacio de socialización y coordinación interinstitucional que nace con la finalidad de fortalecer el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de República Dominicana, establecido en el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03. Su objetivo principal es coordinar y socializar acciones entre el Sistema Judicial y el CONANI a los fines de lograr un eficiente y eficaz funcionamiento del Sistema de Justicia en favor de la garantía de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En la actualidad, las instituciones que integran la Comisión para la Ejecución de la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes son:

- Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
- Poder Judicial
- Dirección de Atención Integral a la Persona Adolescente en conflicto con la ley penal.
- Procuraduría General de la República.
- Escuela Nacional de la Judicatura.
- Escuela del Ministerio Público
- Oficina Nacional de Defensa Pública.
- Policía Judicial Especializada
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como Asesor.

2.3. ¿Puede explicar brevemente cuáles son los principales pasos del procedimiento judicial en los casos penales (delitos graves) en los que hay niños víctimas o testigos?

El proceso entra al sistema judicial por apoderamiento de la fiscalía, ya sea mediante denuncia o querrela. Si es judicializado, en esa primera fase se realiza cualquier



diligencia, petición o solicitud al tribunal de la instrucción de la fase inicial, así como las medidas de coerción o cautelares, si ha lugar. Terminada la fase de investigación y recolección de elementos probatorios, se procede a presentar acto conclusivo⁴. En caso de presentarse acusación, se procede a fijar a audiencia preliminar para determinar la suficiencia de la acusación y determinar si existe probabilidad de condena, si así fuera se dicta auto de apertura a juicio. En la fase de juicio se comprueba si la persona imputada es responsable de los hechos que se le imputan. Luego del juicio se apertura la fase de impugnación de la sentencia. En aquellos casos en que se confirme la sentencia y la misma sea definitiva, pasa a la fase ejecución, que estará a cargo del juez de la ejecución de la pena o de la sanción.

2.4. ¿En qué momento(s) se puede escuchar a un niño en este procedimiento?

El niño se escucha en la fase preparatoria o inicial, pero también en los casos en que no pueda llevarse a cabo la entrevista en esa fase, puede realizarse en la fase intermedia, por el juez de la instrucción apoderado de la acusación.

2.5. ¿Tiene el menor la facultad de iniciar, suspender o finalizar el procedimiento penal (como dar su consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento)? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

El menor de edad actúa representado por el padre, la madre o tutor legal cuando se trate de una acción pública a instancia privada, sin embargo, el ministerio público debe ejercer la acción directamente cuando el hecho punible sea en perjuicio de un incapaz que no tenga representación o cuando haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal.

⁴⁴ República Dominicana. Código Procesal Penal. Art. 293.- Actos conclusivos. Concluida la investigación, el ministerio público puede requerir por escrito: 1) La apertura a juicio mediante la acusación; 2) La aplicación del procedimiento abreviado mediante la acusación correspondiente; 3) La suspensión condicional del procedimiento. Junto al requerimiento, el ministerio público remite al juez los elementos de prueba que le sirven de sustento.



En aquellos casos que se traten de una acción pública, el ministerio público debe perseguir de oficio todos los hechos punibles de que tenga conocimiento, siempre que existan suficientes elementos fácticos para verificar su ocurrencia. La acción pública no se puede suspender, interrumpir ni hacer cesar, sino en los casos y según lo establecido en este código y las leyes. Esto da lugar a que no se requiera, del menor o de su tutor legal el consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento.

3. Preparación de la participación infantil

3.1. ¿Existe en su país material de información específico para niños víctimas o testigos (por ejemplo, folletos, videos, etc.)? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

No, en la actualidad no se dispone de material de información específica para niños víctimas o testigos.

3.2. ¿Cómo tienen acceso los niños a estos materiales? (por ejemplo, folleto disponible en la comisaría/tribunal; folleto enviado al niño junto con la citación; preparación del testigo realizada en el tribunal con el apoyo de un video, o con el apoyo de un profesional especial; investigador/juez explicando oralmente en un lenguaje adaptado al niño antes de la entrevista/audiencia, o cualquier otro). ¿Cuánto tiempo antes de la entrevista/audiencia ocurre esto?

N/A

3.3. ¿Se realiza alguna evaluación del niño antes de entrevistarlo/escucharlo? En caso afirmativo, ¿qué se evalúa/con qué fin (por ejemplo, antecedentes y circunstancias del niño; si el niño podría hablar libremente; capacidad del niño para expresarse; capacidad para participar, si no está seguro; capacidad para manejar la entrevista y sus posibles efectos; posibles vulnerabilidades y necesidades especiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál es la formación jurídica del profesional



que realiza esta evaluación? ¿A qué institución pertenece este profesional? ¿Se elabora algún tipo de informe?

Si. La persona entrevistadora, tiene a su cargo la realización de la entrevista evidencial a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo de delitos penales, previo a la entrevista. La entrevistadora deberá contar con información preliminar respecto a la solicitud que permita al menos identificar el tipo penal por el cual se realiza la solicitud, o naturaleza de la demanda, si se tratare de una materia distinta a la penal y el grupo etario al que pertenece la persona a entrevistar, si presenta alguna discapacidad, necesidad de intérprete, a fin de elaborar el plan de entrevista de acuerdo a las características propias de la persona. Esta información le será suministrada por el/la secretario (a) o quien gestione la entrevista por los canales virtuales disponibles a tales fines.

El día de la entrevista, previa a la realización de la misma, la persona entrevistadora tiene la oportunidad para construir empatía o rapport inicial, familiarizando a la víctima o testigo con las instalaciones del Centro de Entrevistas. Le mostrará la sala de espera, la sala de entrevistas, la sala de equipos, las áreas exteriores, si las hubiere y le explicará el procedimiento de la entrevista. Le explicará, además, el lugar que ocupará en la sala, cómo se desarrollará la entrevista y cuál será su rol como persona entrevistadora, preguntándole al final si tiene alguna duda y si considera que necesitará algo que no está presente en la sala. Además, la persona entrevistadora se asegurará que el estado psicoemocional en el que se encuentra la entrevistada permite realizar la entrevista.

La persona entrevistadora, pertenece al sistema de justicia, y, es una profesional de la conducta, ciencias sociales o salud mental acreditado por la Escuela Nacional de la Judicatura.

3.4. ¿Existe algún tipo de contacto o evaluación con los padres o tutores legales?

Si, antes de la entrevista la evaluadora puede tener contacto con el padre y la madre del NNA, o con su tutor legal.



3.5. ¿Se permite/invita al menor a visitar las instalaciones donde será oído antes de la entrevista/audiencia?

Si, antes de que sea realizada la entrevista el NNA puede visitar las instalaciones. Para asegurar esta, se regula que antes de la entrevista, la entrevistadora pueda conocer al NNA y le muestre las distintas instalaciones del Centro de Entrevista: la sala de espera, la sala de entrevistas, la sala de equipos, las áreas exteriores, si las hubiere y le explicará el procedimiento de la entrevista. Le explicará, además, el lugar que ocupará en la sala, cómo se desarrollará la entrevista y cuál será su rol como persona entrevistadora, preguntándole al final si tiene alguna duda y si considera que necesitará algo que no está presente en la sala.

3.6. ¿Recibe el menor algún tipo de apoyo antes de la entrevista/audiencia (psicológico, social, médico, jurídico)?

Sólo en los casos en que el niño, niña o adolescente lo necesite.

4. Protección y apoyo

4.1. ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del riesgo para el niño víctima/testigo tras la denuncia de un delito? En caso afirmativo, ¿quién la realiza? ¿Existe alguna herramienta específica? En caso afirmativo, ¿podría compartirla, por favor?

Si. La evaluación de riesgo es realizada por el departamento de sicología de la fiscalía, quien en ocasión de una denuncia determina si el NNA se encuentra en alguna situación de riesgo. La herramienta es Guía para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia en República Dominicana, y puede visualizarse em el siguiente enlace: <https://repositorio.msp.gob.do/handle/123456789/974>



4.2. En caso de identificación de riesgos, ¿qué tipo de medidas de protección existen en su país?

Si se identifica que el niño, niña o adolescente se encuentra en riesgo, la fiscalía procederá a solicitar ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente del domicilio del menor de edad, una orden de protección para el menor.

4.3. ¿Qué tipo de medidas de apoyo existen para los niños víctimas/testigos de delitos (psicosociales, médicas, jurídicas) antes, durante y después del proceso judicial?)

En el momento del apoderamiento se le provee de asistencia médica si fuere necesario, así como de un psicólogo (a). En caso de ser necesario, y no poseer recursos puede ser asistida por el Servicio de Atención a la Víctimas.

4.4. En caso de violencia intrafamiliar, ¿qué medidas pueden adoptarse/se suelen adoptar para garantizar la seguridad del menor? ¿Se ofrece algún/qué tipo de apoyo a los miembros restantes de la familia?

Para garantizar la seguridad del menor se puede, al dictar orden de protección se prevee que un familiar cercano se haga responsable y ostente, de manera provisional, la guarda de niño, niña y adolescente víctima de violencia. Los principios que rigen la restitución de derechos de los menores de edad, y mediante los cuales deben interpretarse las normas procesales, son los siguientes: a) La informalidad procesal; b) Actuación de oficio; c) La oralidad; d) La inmediatez, concentración y celeridad procesal; e) La presencia física de los miembros de las juntas; f) La contradictoriedad e igualdad de las partes en el proceso; g) Libertad de medios de prueba.

4.5. ¿Existen medidas específicas en caso de sustracción o secuestro de menores?



Si. Si la sustracción se realiza en en el país, corresponde al ministerio público hacer las diligencias para restituir al menor, de conformidad a lo que dispone el artículo 110 de la Ley 136-03, que señala: “Cuando una persona, más allá de los derechos que le hayan sido reconocidos, retenga a un niño, niña o adolescente, o lo traslade a un lugar o país diferente del que tenga su residencia habitual, sin la debida autorización, será considerado como traslado o retención ilegal de niño, niña o adolescente. El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes deberá restituir al niño, niña o adolescente a la persona que legalmente tiene la guarda. Si el traslado hubiere sido a otro país, deberá dar los pasos correspondientes para reclamar su devolución ante las autoridades del mismo.”

Cuando se trata de sustracción internacional de menores, la República Dominicana ratifico el Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, por lo que es posible iniciar, a través del Consejo Nacional Para Niñez y Adolescencia (CONANI) un procedimiento para lograr su pronta restitución del menor. Este procedimiento se realiza de conformidad a la Resolución No. 480-2008, del 6 de marzo del 2008, dictada por nuestra Suprema Corte de Justicia.

5. Medio ambiente

5.1. ¿En qué institución/en qué tipo de entorno se entrevista/escucha al menor en la fase de instrucción/juicio?

El Poder Judicial tiene en funcionamiento los Centros Entrevistas para Personas e Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos. Son espacios destinados a la realización de entrevistas forenses evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, provistos de medios tecnológicos que permiten obtener las declaraciones informativas o testimoniales, para ser usadas en todas las fases del proceso. Actualmente están funcionando 15 centros de entrevistas ofreciendo servicios en todo el país. Las entrevistas se realizan en dos modalidades: Cámara Gesell y Circuito Cerrado de Televisión. (Resolución núm. 116-2010 del 18/2//2010).



5.2 ¿Existe alguna especificidad en este entorno para adaptarlo a los niños? (por ejemplo, "edificio" separado específicamente para niños; edificio no específico para niños, pero entrada separada para niños; sala de entrevistas/audiencias separada para niños).

El Poder Judicial tiene en funcionamiento los Centros Entrevistas para Personas e Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos. Tiene unos estándares determinados que garantizan una justicia especializada. Construida con el fin garantizar la obtención del testimonio de manera fiable y segura, en cumplimiento de los principios rectores del proceso y la confidencialidad de las actuaciones, así como el respeto de su integridad física y psicológica de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Conlleva los siguientes espacios:

- Area de recepción o juego/ para víctimas o testigos separada de imputados/as.
- Sala de entrevistas
- Sala de equipos
- Sala de observación
- Oficina de coordinación
- Oficina del Personal administrativo
- Sala de operadores/as del sistema

5.3. ¿Existen directrices para el entorno en el que se entrevista/escucha al niño? (arquitectura, entorno)? En caso afirmativo, ¿puede compartirlas? ¿Puede compartir una foto de este espacio?



5.4. ¿Existe una zona de espera específica para el niño?

La estructura de los centros de entrevistas contempla una Sala de Espera y un área de juegos, entre otros espacios.

5.5. ¿Existen medidas de protección para evitar el contacto directo (incluido el visual) entre el niño y el presunto delincuente? en caso afirmativo, ¿de qué tipo? (por ejemplo, entrada separada, zona de espera separada, salas de entrevista/audiencia separadas, uso de enlace de vídeo, distorsión de la voz o la imagen, etc.)

Si, existen medidas de protección para evitar el contacto directo entre el NNA y el la persona imputada. A esos fines está contemplada, entrada separada, área de espera distinto, separación de las salas en la se realiza la entrevista y el lugar en la que se escucha y visualiza la entrevista para lo que existe un circuito cerrado cuaya comunicación se realiza a través de un juez (a) de garantías.

5.6. En caso de que sea necesaria la identificación del delincuente, ¿cómo se lleva a cabo y dónde?



Mediante imágenes, preguntas de identificación y características que permitan la individualización de la persona imputada, por parte del NNA que se entrevista.

5.7. Si el menor vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento, ¿cuáles son las especificidades en juego?

La entrevista se realiza mediante citación al centro de entrevista del lugar donde se conoce, a esos fines se convoca a las partes para el desarrollo de la entrevista, previa coordinación con los padres del NNA. Cuando se trate de una entrevista presencial, la persona en condición de vulnerabilidad víctima o testigo y su acompañante (para el caso de las personas menores de edad o personas adultas con alguna discapacidad física o cognitiva que requieran acompañante) se presentan al lugar donde funciona el Centro de Entrevistas o el lugar habilitado a tales fines por el Poder Judicial, serán recibidas y conducidas a las áreas destinadas para espera del mismo por personal del centro.

En la República Dominicana, el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad, permite las entrevista virtuales, esta sería la modalidad en aquellos casos en que el NNA vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento. Para ese caso se dispone la convocatoria de las partes que intervienen en el proceso, Ministerio Público, defensa técnica, persona/s imputada/s, víctima o testigo en situación de vulnerabilidad (en caso de ser un niño, niña o adolescente) a su padre, madre o responsable legal identificado en la solicitud, víctima o querellante, abogado/a de la víctima o querellante, si fuere de lugar, conforme mecanismo instaurado y disponible por el Poder Judicial indicándole fecha, hora y modalidad de conexión por la plataforma utilizada institucionalmente, suministrándole vía digital el instructivo de conexión diseñado a tales fines.

Durante el desarrollo de esta entrevista virtual la coordinación del Centro de Entrevistas que corresponda, junto al departamento de tecnología del Poder Judicial, coordinarán la conexión virtual, evitando cualquier dilación o inconveniente en el proceso, así como contacto entre la víctima y la persona imputada.



5.8. ¿Es posible en su país que la entrevista se realice virtualmente (el niño y el entrevistador se encuentran en lugares diferentes)? ¿En qué circunstancias? ¿Se adoptan medidas de seguridad especiales?

Si, tal como lo establecimos en el apartado anterior. La medida nace en tiempos de pandemia, a fin de dar respuesta a los procesos. En la actualidad, Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad, regula el procedimiento. También es posible la entrevista virtual, cuando la víctima esta fuera del país o cuando el tribunal lo considera oportuno por alguna razón justificable.

5.9. ¿Debe comparecer el menor ante el tribunal para ser interrogado o se admiten como pruebas en el juicio las entrevistas de investigación grabadas? Si el menor debe comparecer ante el tribunal, ¿qué circunstancias son determinantes?

No, no es necesario que el NNA comparezca ante el tribunal para ser interrogado pues se admite, como prueba audiovisual, el video de la entrevista realizada, aunque la imagen del menor debe estar pixelada, para respetar la imagen de la persona menor de edad.

6. Garantías jurídicas específicas para el niño

6.1. ¿Tiene derecho el niño a asistencia jurídica gratuita? ¿Esta asistencia es especializada? ¿En qué momento interviene esta asistencia (por ejemplo, ya aconsejando si denunciar o no un caso / durante la primera entrevista / sólo ante el tribunal / otros)?

Es importante recordar que, en nuestro país el NNA interviene a través de quien lo representa, madre, padre o tutores legales. En ese mismo sentido, en los casos de acción pública a instancia privada, el ministerio público puede directamente ejercer la acción,



cuando el hecho punible sea en perjuicio de un incapaz que no tenga representación o cuando haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal.

6.1.1 ¿Cuál es la función del asistente jurídico (representar las opiniones del niño o el interés superior del niño; asesorar al niño; hablar en nombre del niño; ...)?

Quien se constituye en víctima, en representación del menor es el padre o madre, y el asistente o representante jurídico representa esos intereses, tratando de dar cumplimiento a la principio constitucional del interés superior del NNA.

6.2 ¿Tiene derecho el niño a estar acompañado por una persona de apoyo? En caso afirmativo, ¿cuál es el papel de esta persona? ¿Qué tiene derecho a hacer esta persona en apoyo del niño?

En nuestro caso, el menor siempre estará representado por el padre, la madre o su tutor legal.

6.3. ¿Cuál es el papel de los padres/representante legal?

Representar los intereses del niño, niña y adolescente víctima en un proceso

6.3.1 ¿Cuándo se excluye a los padres/representante legal (por ejemplo, agresor, explotador, intimidación/influencia, no apoyo, conflicto de intereses...)?

Puede ser excluido el padre o la madre cuando sea la persona señalada como agresor, explotador, o exista, conflicto de intereses con los niño, niña o adolescente.

6.3.2. En caso de exclusión, ¿se ha designado a otro representante legal?



6.4. ¿Qué tipo de medidas se adoptan para garantizar el derecho a la intimidad / confidencialidad (excluido el público / en todos los casos / en qué casos? declaraciones a la prensa para que no se pueda identificar al menor)?

En la actualidad, se encuentra en consulta pública un borrador contentivo de las nuevas políticas de protección de datos del Poder Judicial dominicano.⁵ Sin embargo, actualmente se observa el contenido de la Ley 172-13 sobre protección de datos personales de fecha 13 de diciembre del 2013⁶. Además, de la exigencia de que en las decisiones judiciales sólo se hace constar las iniciales del NNA, así como la obligación de pixelar la imagen en los videos de entrevista que se le realiza al NNA víctima o testigo.

6.5. ¿Puede el niño solicitar medidas cautelares?

Si, quien lo representa, a través de su abogado puede hacerlo, siempre que se constituya en querellante en el proceso.

6.6. Tiene el niño derecho a recurrir cualquier decisión?

Si, quien lo representa puede hacerlo.

7. Estructura y procedimiento de la entrevista

7.1 ¿Quién escucha al niño víctima/testigo en la fase previa al juicio / quién en la fase de juicio? ¿Con qué frecuencia se suele oír a un niño en total (antes del juicio y en el juicio)? ¿Limita la ley el número total de entrevistas/audiencias realizadas?

⁵ <https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2023/12/Politica-proteccion-datos-pj.pdf>

⁶ <https://migracion.gob.do/wp-content/uploads/2019/10/Ley-172-13-sobre-proteccion-de-datos-personales-de-fecha-13-de-diciembre-de-2013.pdf>



El niño es escuchado por el entrevistador (a) forense. La intención es la no revictimización. Por lo que la entrevista se realiza en la fase inicial, o bien, durante la fase intermedia. Se trata de que se realice una sola entrevista grabada en Cámara Gessel.

7.2. ¿Es obligatorio que este profesional tenga formación específica para entrevistas con niños?

Si, es obligatorio que este profesional tenga formación específica para entrevistas con NNA. Se exige haber realizado el Curso Técnicas Entrevistas Forenses impartido por la Escuela Nacional de la Judicatura y estar debidamente certificado por dicha Escuela.

7.3. ¿Se adopta en su país algún tipo de protocolo de entrevista (antes del juicio y/o en la fase del juicio)? En caso afirmativo, ¿cuál? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

Si, la entrevista realizada se encuentra reglada en el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad⁷. Y la fase de la entrevista se desarrolla de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del precitado protocolo, y señala “Fases de la entrevista forense. Iniciada la entrevista, las personas presentes deberán observar y escuchar el desarrollo de la misma en completo silencio y una vez transcurridas las fases de: a) rapport (en la cual el/la entrevistador/a realiza el ejercicio de presentación y empatía con la persona a entrevistar); y b) narrativa (en la cual la persona entrevistada narra los hechos que motivan su presencia en el centro de entrevistas), el/la juez/a cuestiona a las partes que intervienen en la vista sobre la existencia de preguntas en atención a lo narrado, procediendo las partes, si es de lugar, formular al/la juez/a las preguntas que considere pertinentes, a fin que este/a tome notas y transmita a la persona entrevistadora, luego de evaluar las que sean innecesarias por haber sido respondidas o las que por su naturaleza resulten impertinentes, ofensivas,

7

https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/decisiones/nacionales/DEC_Protocolo_Centros_de_Entrevistas.pdf



subjetivas y/o inducidas, capciosas o no guarden relación con el hecho investigado, de acuerdo a decisión del/la juez/a. Párrafo. La/el secretaria(o) del tribunal levantará el acta correspondiente en la que hará constar la realización de la entrevista, las incidencias de la vista con la presencia de las partes comparecientes y contenido de la misma, cuidando indicar en abreviaturas los datos que identifiquen la persona entrevistada, tanto de su nombre, domicilio y datos de familiares, personas responsables o tutores, cumpliendo con los requisitos legales de lugar que procuran resguardar la identidad de las personas en condición de vulnerabilidad en alcance y contenido.”.

7.4. ¿Quién puede participar en la entrevista/audiencia? ¿Quién está sentado en la misma habitación que el niño / quién está sentado en otra habitación, en su caso?

En la entrevista, participan las partes que intervienen en el proceso, Ministerio Público, defensa técnica, persona/s imputada/s, víctima o testigo en situación de vulnerabilidad (en caso de ser un niño, niña o adolescente) a su padre, madre o responsable legal identificado en la solicitud, víctima o querellante, abogado/a de la víctima o querelante.

En misma sala del NNA está el/la entrevistador/a forense. Y las demás partes del proceso se encuentran en la otra sala.

7.5. ¿Quién se dirige al niño víctima/testigo: sólo el entrevistador? ¿se permite el contrainterrogatorio? si sólo el entrevistador, ¿cómo pueden hacer preguntas los demás participantes? ¿Cómo es la comunicación entre los que siguen la entrevista y el entrevistador? ¿Qué tipo de herramienta de comunicación se utiliza?

A la persona menor de edad, víctima o testigo se dirige solamente el entrevistador/a forense, que se encuentran en la Sala de entrevistas. Los/as demás participantes se encuentran en la Sala de Observación, la cual está presidida por el juez/za, estos participantes dirigen sus preguntas al juez/a y este la envía, utilizando un intercomunicador a la persona que maneja el equipo de grabación, quien a su vez a través de un micrófono la pasa al entrevistador/a forense.



7.5.1. ¿Puede el entrevistador no formular las preguntas planteadas por otros?

El juez/a es quien preside el anticipo. El entrevistador (a) debe realizar las preguntas planteadas, y en algunos casos, si lo entiende de lugar, puede ajustarla o reformular en cuanto al lenguaje a la edad de la persona, para que pueda entender la pregunta y para evitar que sea lesiva a su dignidad.

7.5.2. ¿Puede el entrevistador reformular las preguntas formuladas por otros?

Si, siempre que no cambie el sentido de las mismas, también se le permite la reformulación de las preguntas para nivelar el lenguaje del NNA, facilitando el entendimiento de la misma y garantizar que no se afecte la dignidad del NNA.

7.6. ¿Se graban las entrevistas en audio y vídeo? En caso afirmativo, ¿con qué fin (exactitud de la declaración, uso como prueba ante un tribunal, uso en otros tribunales, otros)?

Si, se graban las entrevistas en audio y video, con la finalidad de ser oído en las distintas etapas del proceso y así evitar la revictimización.

7.6.1. En caso de que la grabación se admita como prueba ante un tribunal: ¿qué medidas de protección pueden aplicarse (por ejemplo, distorsión de la imagen y la voz, que se escuche al niño en una sala separada, etc.)?

El Código Procesal Penal admite la grabación como medio de prueba. De aquí que el resultado de la entrevista se entrega vía digital a las partes del proceso a través de un código de acceso a la nube y una carpeta compartida, utilizando este mecanismo se establecerán tiempos de disponibilidad según lo establecido, luego de cumplido este plazo dicho acceso quedará inhabilitado. La imagen del menor siempre será pixelada.



7.7. ¿Cuál es la calidad de la grabación? En caso de fallo en la grabación, ¿qué medidas se adoptan?

El departamento de tecnología se ocupa de ir verificando, la calidad de la grabación, tratando de ir salvando las situaciones que puedan presentarse durante el desarrollo de la entrevista.

7.8. Si no hay grabación de audio/vídeo: ¿se permite al menor revisar sus declaraciones y corregirlas? ¿Se permite al niño/representante legal obtener una copia de la declaración escrita/grabación?

Si, todas las partes tienen derecho a obtener una copia del video que contiene la entrevista. La entrega de esta prueba, obliga a quien la recibe a firmar una carta de compromiso haciéndole constar el carácter confidencial del material puesto a su disposición de forma digital, sea a través de los códigos de acceso a la nube, o cualquier otro dispositivo de almacenamiento y reproducción conforme la posibilidad de entrega, en razón de su contenido sensible, la obligación de custodiarlo, no divulgarlo, ni hacer uso de él para fines distintos a los estrictamente relativos al proceso de que se trate, con la advertencia de que su divulgación, uso inadecuado y publicación sobre cualquier cuestión que ponga en riesgo la integridad e intimidad de las personas entrevistadas, constituyen conducta descritas por la ley como tipos penales descritos en dicha carta conforme las leyes vigentes.

7.9. Si existe un procedimiento especial para oír a los niños víctimas y testigos, ¿es obligatorio que el niño participe de esa manera o tiene derecho a elegir ser oído como cualquier otra víctima o testigo? ¿Existen adaptaciones en este caso?

El Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad, permite que el NNA sea escuchado presencialmente o de manera virtual. Las partes siempre pueden elegir la forma en que se serán escuchadas.



8. Derecho del acusado durante o después de la entrevista

8.1. ¿Se permite al presunto delincuente participar en el interrogatorio del niño testigo? ¿Se permite la participación de su abogado defensor? ¿Es obligatoria la participación de alguno de los dos?

Si, durante el desarrollo de la entrevista, se permite a la persona imputada y a su defensa técnica participar en el interrogatorio que se le realiza al NNA.

Respecto de la participación del imputado y su defensa técnica, tratándose de una vista de toma de testimonio, no de una audiencia o acto en el que la normativa procesal vigente indique imprescindible la comparecencia de todas las partes procesales en circunstancias excepcionales, cuando la parte imputada en estatus de libertad y defensa técnica debidamente convocadas y el/la juez/advierte que aun agotadas las diligencias por parte del despacho judicial no comparecen, ni justifican causa atendible de su incomparecencia, y se trata de una actividad dilatoria haciendo uso abusivo de sus derechos, podrá ordenar se practique la toma de testimonio prescindiendo de su presencia. Celebrado el acto a fin de resguardar el derecho de defensa se le pone en conocimiento de este conforme reglas descritas en el presente protocolo a tales fines.

En caso de que la persona imputada se encuentre en prisión, y cuando se requiera su traslado para la entrevista al centro de entrevistas o al lugar habilitado por el Poder Judicial a tales fines, al no depender su presencia de su autonomía, sino de su custodia y las autoridades penitenciarias, se aplaza el conocimiento de la entrevista para otra oportunidad a fin de resguardar su derecho de defensa.

8.2. Si el presunto delincuente no está presente durante la entrevista, ¿cómo puede hacer preguntas adicionales al niño? ¿Cómo puede contradecir las declaraciones del niño?



En principio, la realización de la entrevista se realiza con la presencia de todas las partes. Tal y como se indica, en el apartado anterior, sólo se procede a conocer sin su presencia cuando se advierte que su incomparecencia obedece a una táctica dilatoria. En caso de ausencia del imputado, estar su defensa técnica y realizar las preguntas. Es posible, que si no asisten, sea realizada la entrevista, y pierda la oportunidad de realizar sus preguntas, pues se trata de no revictimizar al NNA. No obstante, puede solicitar una nueva entrevista al tribunal apoderado, quien determinará si procede o no dicha solicitud.

9. Procedimientos paralelos - coordinación

9.1. En caso de procedimientos paralelos (como en procedimientos de familia o de protección de niños) basados en los mismos hechos, ¿está claro quién tiene prioridad para realizar la entrevista?

Cuando se trata de procesos paralelos, la Ley 136-03, en su artículo artículo 282 contempla la posibilidad de conexidad de procesos en jurisdicciones distintas. En ese sentido señala que “Cuando en la comisión de un hecho delictivo participen tantas personas adolescentes como personas mayores de dieciocho años, las causas deberán ser tramitadas separadamente, cada una en la jurisdicción competente. No obstante, en estos casos, los distintos tribunales quedarán obligados a remitirse, recíprocamente, copias de las pruebas y las actuaciones pertinentes, debidamente certificadas por la secretaria del tribunal correspondiente.”

9.2. ¿Existe algún procedimiento de coordinación entre diferentes tribunales/autoridades? ¿Cómo es el procedimiento de coordinación?

Si, existe coordinación entre los tribunales y/o autoridades cuando existen procesos paralelos o conexos. La coordinación dependerá de la fase en la que se encuentren, si fuere en la inicial la coordinación en la investigación y obtención de elementos de prueba se realizaría entre los fiscales a cargo de la investigación y la secretaría del tribunal.



Cuando se encuentre en fase intermedia, y juicio, o cuando es conjuntamente con un tribunal de familia se realiza a través de la secretaría de los tribunales apoderados.

9.3. Si otro tribunal/autoridad no ha participado en la entrevista y necesita información adicional , ¿está autorizado este tribunal/autoridad a entrevistar de nuevo al niño? ¿Y/o pueden compartirse las entrevistas (quién puede compartirlas con quién)?

En caso de que se trate del mismo proceso, o procesos paralelos, perseguido en una jurisdicción especializada de NNA y una jurisdicción ordinaria, existe la posibilidad de utilizar los mismos medios de prueba, así como la entrevista realizada al NNA.

10. Formación

10.1. ¿Están formados los jueces y magistrados para tratar con niños víctimas?

Si, en principio, durante su formación como jueces -en el programa de Aspirantes a Jueces de Paz- se incluye la formación sobre la materia de NNA así como talleres de sensibilización sobre el abordaje de casos en que los NNA son partes, enfatizando el trato que este grupo vulnerable debe recibir durante el proceso.

De igual forma, se contemplan programas de formación y sensibilización en esta materia en formación continua, los cuales están a cargo de la Escuela Nacional de la Judicatura.

10.2. ¿Es interdisciplinario el contenido de la formación? ¿Participan otros profesionales en la misma formación?

Si, en la gran mayoría de estos cursos, la formación se realiza con docentes de la rama judicial conjuntamente con profesionales de la psicología expertos en esta materia, así como con sociólogos y trabajadores sociales.



De igual forma, como participantes en la formación, la Escuela Nacional de la Judicatura no se limita al colectivo judicial, sino que además de los jueces, participan fiscales, defensores públicos, profesionales del Servicio de Representación legal de las víctimas, así como personal del Consejo Nacional para la Niñez. También tienen acceso a estas formaciones quienes desempeñan la función de abogados ayudantes, así como, los servidores judiciales de los tribunales.

11. Reformas en curso

11.1. ¿Se están llevando a cabo reformas en su país en relación con los derechos de las víctimas infantiles, el procedimiento, etc.? ¿Cuál es el objetivo y el tema principal?

A pesar de que nuestra normativa, es acorde a las directrices de la Convención de los Derechos del Niño, se ha detectado la necesidad de algunos reconocimientos así como adaptaciones, a fin de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tales como: 1ro.- la adecuación de la estructura de los tribunales de conformidad con el diseño universal para las personas con discapacidad, y adaptación a las necesidades de los NNA, 2do.- realización de los ajustes necesarios y suficientes de las salas de espera y de audiencia de los NNA, con material didáctico, muebles y espacios adaptados; 3ro.- reconocer el derecho a estar representados –independientemente del padre, madre o representante legal- por un abogado, que podrá estar adscrito a la Defensa Pública.

Completado por:

Elka M. Reyes Olivo



Jueza de la Corte de Apelacion de
Niños, Niñas y Adolescentes del
Departamento de Santo Domingo. RD.